

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, martes 12 de diciembre de 1899

Número 139

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates. —Títulos supletorios. —Citaciones

Corte Suprema de Justicia

Nº 88

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde del veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida de oficio por el Alcalde primero de la ciudad de Heredia contra Florentino Fonseca Ramírez, mayor de edad, agricultor y vecino del distrito de San Isidro, por el simple delito de atentado á la autoridad del Agente de Policía de ese distrito, señor Ignacio Villalobos Castro, el señor José Arturo Ramírez Amaya, mayor de edad, escribiente y vecino de aquella ciudad, en concepto de defensor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por el Juez del Crimen de Heredia en segunda instancia;

Resultando:

1º—Con motivo de haber dado parte Florentino Fonseca y Juan Madrigal al Agente de Policía de San Isidro de Heredia, como á las ocho de la noche del veintiséis de marzo del año en curso, de que en el barrio de la Concepción había unos desórdenes y que pedían su auxilio como autoridad para evitar malas consecuencias, dicho Agente formó una guardia compuesta de los mismos Fonseca y Madrigal, Adán Villalobos, Macedonio y Gabriel García y Bernabé Vega, con quienes se dirigió al lugar del desorden y no encontró á los promovedores; de allí se encaminó la guardia á San José por ver si había algo en aquel lugar, pero todo estaba tranquilo, y al regresar, Fonseca y Madrigal se disgustaron con Gerardo Jiménez y Gabriel García; en ese momento Fonseca disparó un tiro de revólver al aire y también se le opuso al Agente de Policía que trataba de apaciguarlo;

2º—Bernabé Vega, Macedonio García y Adán Villalobos declararon en la sumaria que Fonseca atacó á mano armada al Agente de Policía señor Ignacio Villalobos con un revólver y un cuchillo que portaba. Vega y García añaden: el primero, que Fonseca amenazaba á dicho Agente, y el segundo, que Fonseca instaba á éste para que fueran solos arriba á entenderse sin pasar á más; respecto de lo cual también declaran Gabriel García y el mismo Agente de Policía. (fojas 2 á 8);

3º—A continuación se dictó contra Florentino Fonseca auto motivado de prisión por el simple delito de atentado á la autoridad (fojas 14 vuelto);

4º—Los testigos de la instrucción ratificaron sus declaraciones rectificando dos de ellos, Bernabé Vega y Adán Villalobos, que no vieron que Fonseca atacara al Agente de Policía. En ese acto, en virtud de repreguntas hechas por el defensor, los testigos Macedonio y Gabriel García dijeron que Fonseca no acometió ni resistió con violencia al Agente de Policía y que por esa razón no se procedió contra él la noche de los sucesos (fojas 45, 46 y 47);

5º—Por sentencia de las ocho de la mañana del doce de setiembre anterior, el mencionado Alcalde condenó á Florentino Fonseca por el simple delito de atentado á la autoridad á la pena de treinta días y doce horas de arresto ó su equivalente en dinero á razón de un peso por cada día, aplicable la multa al fondo escolar respectivo, y á pagar las costas personales y procesales. Se apoya este fallo en los artículos 218, parte III del Código General, Capítulo I, Título y Libro III, parte 3ª del mismo Código; 11, incisos 5º, 8º, 9º, 11 y 14; 12, incisos 13 y 18, 19, 63, 67, 68 y 285 del Código Penal; 339, inciso 6º, Código de Procedimientos Civiles, y 1º del decreto de 10 de noviembre de 1892;

6º—El reo y su defensor apelaron, y el Juez del Crimen de Heredia, por sentencia de las dos de la tarde del seis de octubre próximo pasado, confirmó el fallo apelado y llamó la atención al Alcalde acerca de varias irregularidades que se notan en la cita de leyes y por haber condenado al procesado á pagar las costas personales y procesales de la causa;

7º—En el recurso de casación se alega lo siguiente: infracción del artículo 284 del Código Penal, que califica el delito penado, porque el hecho de que se trata no reviste el carácter de atentado contra la autoridad por que se penó á Fonseca y consiguientemente se ha incurrido en error de derecho al calificarlo; infracción del artículo 218, parte III del Código General de 1841, al tener como probado el hecho de haber atentado Fonseca contra la autoridad haciéndolo responsable de ese delito, por no existir tales comprobantes. Tanto en primera como en segunda instancia se alegó que los testigos del sumario no deponen sobre los hechos constitutivos del delito sino sobre atentado á la autoridad, que no corresponde á ellos calificar, y en la sentencia nada se resolvió sobre ese punto debatido, por lo cual se ha incurrido en error de hecho y de derecho; é infracción también de los artículos 778 y 780, ibídem, 35 y 26 de la Ley adicional de 17 de octubre de 1864, que hablan sobre comprobación del cuerpo del delito, y 285, Código Penal, que señala la pena correspondiente al delito de que se ha hecho responsable al procesado, porque no existiendo tal delito tampoco puede estar comprobado el cuerpo del delito del mismo, ni cabe aplicar pena de ninguna naturaleza en el caso concreto;

8º—En la instrucción se nota que el Alcalde al recibir declaración á los testigos no les interrogó sobre los hechos que constituyen el delito sino que declararon calificándolo con el nombre que en derecho tiene; y que el Juez en el resultando tercero de su sentencia llama la atención del Alcalde acerca de que no debió condenar al procesado en las costas personales y procesales, y no obstante confirmó el fallo en todas sus partes; y

Considerando:

1º—Que los testigos, si bien en la instrucción, por defecto sin duda en la forma en que fueron interrogados, declararon que Fonseca había cometido el delito de atentado á la autoridad, al ratificar sus declaraciones en el plenario relacionando los hechos dicen que el procesado no atacó ni resistió á la autoridad, á mano armada; de donde resulta que no está comprobado el cuerpo del delito por que se procede (artículos 778, 780, parte 3ª, Código General; 35 y 36 de la Ley Adicional de 17 de octubre de 1864);

2º—Que, por lo dicho, la sentencia de que se recurre debe ser casada por violación de las leyes citadas en el considerando anterior, é indebida aplicación de los artículos 284 y 285 del Código Penal;

3º—Que debe llamarse la atención de los jueces

de instancia sobre los defectos de procedimientos á que se refiere el resultando último, así contra el Alcalde instructor por falta de observancia de lo dispuesto en el artículo 810, parte III del Código General, al examinar los testigos de la instrucción, como contra el Juez por incoherencia, al reconocer en el resultando tercero de su sentencia que es ilegal la del Alcalde en cuanto condena al procesado en costas personales y procesales y omitir en la parte resolutive la modificación consiguiente;

Por tanto, de conformidad con los artículos 1º de la ley número 19 de 9 de junio de este año, 963, inciso 1º, y 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación y nula, en consecuencia, la sentencia del Juez del Crimen de Heredia. Llámase la atención de los Jueces de instancia hacia lo dicho en el considerando tercero de esta sentencia. —José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado. —Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 613

A la una de la tarde del tres de enero del año entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un derecho de cien pesos, no inscrito, en los terrenos de la comunidad de las montañas de Patarrá, jurisdicción de Desamparados. Pertenecerá á la sucesión de Remigio Rodríguez Mora y Paulina Arias Salazar, y se vende para el pago de las costas habidas en dicha sucesión; está libre de gravamen, sirviendo de base para la venta la suma de cien pesos en que fué valorado, con el veinticinco por ciento de rebaja, por ser segunda vez que se saca á remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 611

A la una de la tarde del veintisiete de este mes se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 278, folio 9, número 32,296, asiento 2, que es un terreno, hoy de potrero, en el que había antes una casa que hoy no existe, situada en el barrio de San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia.—Linda: al Norte, terreno de Francisco Quesada; Sur, calle pública en medio, terreno de Trinidad Mora, y en una pequeña parte, sin calle en medio, propiedades de Salvadora Corrales Calderón y Trinidad Rojas Cedeño; Este, terreno de Fermín Corrales; y Oeste, propiedad de Salvadora Corrales Calderón.—Mide como 2 hectáreas, 44 áreas, 71 centiáreas y 36 decímetros cuadrados.—Sobre esta finca pesa el siguiente gravamen: según el

asiento 25,951, folio 2, tomo 36 de la Sección de Hipotecas, el señor Fermín Corrales Calderón se constituyó deudor del Doctor don Carlos Durán Cartín por la suma de setecientos pesos é intereses de uno y medio por ciento mensual.—Se vende en virtud de ejecución hipotecaria seguida por el Doctor don Carlos Durán Cartín contra el señor Fermín Corrales Calderón. La base para el remate es la cantidad de setecientos pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—2

Nº 616

A la una de la tarde del seis de enero próximo, sacaré á remate, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos cuarenta y siete, páginas cuatrocientas sesenta y una, cuatrocientas setenta, y cuatrocientos setenta y tres; fincas quince mil doscientos noventa y tres, quince mil doscientos noventa y cinco y quince mil doscientos noventa y seis, asientos uno, tres y tres. El primero de esos inmuebles es una hacienda en La Pitahaya, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, la carretera nacional, propiedades de Manuel Flores, Alberto Sáenz y Francisco Fonseca; Sur, río de La Bermúdez, en medio, hacienda de Joaquín y Juan Flores; Este, propiedades de Juan María Solera, Manuel Flores y Alberto Sáenz; y Oeste, calle que parte de la carretera nacional y conduce de Norte á Sur á la hacienda de Félix González, Jacinto y Saturnino Trejos. Medida del terreno: cincuenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, sesenta y cuatro decímetros, veinticinco centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, dividido así: veinticuatro hectáreas, veinticinco áreas, diez centiáreas, sesenta y un decímetros y sesenta centímetros cuadrados, plantados de café frutal y el resto de tierra limpia, conteniendo casa de habitación formada por dos cañones, el primero, de Este á Oeste, de dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de largo, por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el otro, de Norte á Sur, de doce metros, quinientos cuarenta milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con caedizos y pared de vidrio, uno al Sur y el otro al Este de los respectivos cañones; y un beneficio de café, que se compone de una trilla y un círculo de trillar, cada uno de dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de diámetro; un enlozado de cincuenta metros ciento sesenta milímetros de largo, de Norte á Sur, por treinta y siete metros y seiscientos veinte milímetros de ancho, con un doble corredor al Norte, de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, y otro sencillo al Oeste, de sesenta y dos metros setecientos milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho. El segundo de dichos inmuebles es un cafetal, situado como la finca anterior. Linderos: Norte, carretera nacional; Sur y Oeste, propiedad de Juan de Jesús Flores; y Este, propiedad de Juan de Jesús Flores y Francisco Fonseca; medida: ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y ocho centiáreas, setenta y cuatro decímetros, cuarenta y un centímetros y setenta y seis milímetros cuadrados; y el tercero de esos mismos inmuebles es un terreno situado como las fincas anteriores; linderos: Norte y Oeste, propiedades de Manuel Flores y Alberto Sáenz, callejón en medio; Sur y Este, propiedad de Juan de Jesús Flores; medida: dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas, siete decímetros, veintitrés centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, conteniendo dos hectáreas, cincuenta áreas, noventa centiáreas, un decímetro, sesenta y cinco centímetros y dieciséis milímetros cuadrados; plantados de café, y el resto sin cultivo alguno, conocido este terreno con el nombre de Los Cerros. Servidumbres: en el asiento número uno de la primera finca consta que los señores Juan de Jesús y Manuel Flores, Alberto Sáenz y Francisco Fonseca han consentido en establecer una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta, por la línea que separa el lote del primero del perteneciente al segundo y tercero, desde el punto en que sus respectivos lotes tocan con la carretera nacional hasta llegar al lote de Fonseca, en favor de cuya finca se constituye la indicada servidumbre, siendo entendido que la anchura de que se hará uso por razón de esta servidumbre no podrá nunca exceder de dos metros quinientos ocho milímetros; que la línea por donde debe usarse de la servidumbre es la que sirve de linde por el Este al lote de Manuel Flores y don Alberto Sáenz, quedando por consiguiente el pasaje en dirección de Norte á Sur, aproximadamente y que los mismos señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores consienten en establecer igual servidumbre por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la de la anteriormente indicada, constituyéndose esta servidumbre en favor de la finca descrita en primer lugar. En el asiento número uno de la segunda finca, la cual perteneció á Alberto Sáenz Flores y Manuel Flores Paniagua, consta que los citados señores Juan de Jesús y Manuel Flores y Alberto Sáenz hicieron igual convenio con respecto á servidumbres; que los señores Fonseca Sáenz y Manuel Flores Paniagua consienten en establecer igual ser-

vidumbre de pasaje por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la anteriormente indicada, constituyéndose tal servidumbre en favor de la finca de Juan de Jesús Flores, que es la descrita en primer lugar. Y en el asiento número uno de la tercera finca descrita, la cual perteneció al citado Francisco Fonseca González, consta que los citados Juan de Jesús y Manuel Flores y Alberto Sáenz han convenido en establecer una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta por la línea que separa el lote del primero del perteneciente al segundo y tercero, desde el punto en que sus respectivos lotes tocan con la carretera nacional hasta llegar al lote descrito en tercer lugar, en favor de cuya finca se constituye la indicada servidumbre, siendo entendido que la anchura de la vía de que se hará uso por razón de esta servidumbre, no podrá nunca exceder de dos metros quinientos ocho milímetros; que los señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores consienten en establecer igual servidumbre de pasaje por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la de la anteriormente indicada, constituyéndose tal servidumbre en favor de la finca de Juan de Jesús Flores Umaña, que es la primeramente descrita y que la línea por donde debe usarse de aquella servidumbre es la que sirve de linde por el Este al lote de Manuel Flores y Alberto Sáenz, quedando, por consiguiente, el pasaje de Norte á Sur, aproximadamente. Los bienes descritos pertenecen al Doctor don Juan de Jesús Flores Umaña; se venden en ejecución que contra él sigue doña Julia Alvarez Cañas de Rojas; valorados: el primero en dieciocho mil pesos; el segundo en cinco mil pesos; y el tercero en dos mil pesos. Las fincas descritas tienen, á más de las servidumbres referidas, con las cuales se venden, los siguientes gravámenes, que serán cancelados en la escritura de remate:—Primero: la hipoteca constituida para garantizar el pago del crédito que se reclama en esta ejecución, inscrita en el Registro Público, Sección de Hipotecas, tomo treinta y uno, página doscientas cinco, asiento veintitrés mil cuatrocientos ochenta y tres. Su importe es de veinticinco mil pesos, intereses y costas, y pesa sobre las tres fincas que se trata de vender, así sobre la primera (número quince mil doscientos noventa y tres), por dieciocho mil pesos; sobre la segunda (número quince mil doscientos noventa y cinco), por cinco mil pesos; y sobre la tercera (número quince mil doscientos noventa y seis), por dos mil pesos; y sobre todas, proporcionalmente, por intereses y costas.—Segundo: el embargo á que se refieren los documentos presentados al Registro dicho, según los asientos tres mil novecientos sesenta y nueve y cinco mil trescientos uno del tomo sesenta y seis del Diario de aquella oficina, por veinticinco mil pesos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas, sobre la primera y segunda fincas indicadas, junto con otras; despachado ese embargo á solicitud de doña Ana María Solera y Arias.—Tercero: la hipoteca á que se contrae el documento presentado al mismo Registro, conforme al asiento cuatro mil doscientos cuarenta y uno del referido tomo sesenta y seis del Diario de aquel despacho, por ocho mil pesos, intereses y costas, impuesta sobre la primera finca en favor de la expresada señora Solera.—Cuarto: la hipoteca constituida á favor del Banco de Costa Rica, por dos mil pesos, intereses y costas, sobre la segunda finca mencionada, según el documento á que se refiere el asiento cuatro mil trescientos noventa y cuatro del mismo tomo sesenta y seis del Diario del Registro Público.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 610

Á la una y media de la tarde del veintisiete de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de mi despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo doscientos diez, página ciento cuarenta y una, bajo el número trece mil doscientos noventa y cuatro, asiento tercero, que es un terreno de agricultura, situado en el barrio de San Pedro de la villa de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia, como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; limitado: por el Norte, calle privada en medio, con propiedad de herederos de Francisco Solís; por el Sur, con ídem de don Paulino Ortiz, un zanjón en medio; y por el Este y Oeste, con ídem de José Ulate. Perteneció al señor José Encarnación Gómez Herrera, y se vende en virtud de ejecución que contra él sigue don Jerónimo Bogantes Moreira, por el pago de quinientos pesos, á cuyo crédito se haya hipotecada.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—7 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVERRI,—Prorio.

3 v. 3

Nº 638

A la una de la tarde del veintiocho del presente mes se venderán al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, las siguientes fincas: 1ª—

Terreno sembrado de café, situado en el paraje llamado Río Claro, barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte y Este, propiedad de Francisco de Paula Coto y Masís; Sur, ídem de Crisanto Torres; y Oeste, camino de Navarro y río del Agua Caliente. Medida: como 2 manzanas y media que equivalen á 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Valorada en dos mil pesos. Perteneció á Guillermo Sáenz Sancho. 2ª.—Casa de media agua, con el solar en que está ubicada, sita en el distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, solar de Juan Francisco Salazar y trascorral de doña Susana Anderson; Sur, calle en medio, casa de Félix Mata; Este, solar de José López; y Oeste, trascorral de la citada doña Susana Anderson. Medida de la casa: 16 metros, 302 milímetros de frente, por 4 metros, 180 milímetros de fondo; y del solar, 1 área, 18 centiáreas y 81 decímetros cuadrados. Valorada en dos mil quinientos pesos. 3ª.—Solar situado en el distrito 1º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, casas y solares de la testamentaria de Gabriel del Campo y José López; Sur, casa y solar de Félix Alvarez; Este, solar y casa de José López; y Oeste, propiedad de María Rudécinda Salazar y Brenes. Medida: 1 área, 79 centiáreas y 9 decímetros cuadrados. Valorada en trescientos pesos. Las dos últimas fincas pertenecen á Amelia Castillo García y las tres tienen los siguientes gravámenes: según el asiento 15,695, folio 417, tomo 19 de la sección de hipotecas, están hipotecadas las citadas tres fincas á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía, del comercio de San José, respondiendo la 1ª por \$ 3,500-00, la segunda y la tercera cada una por \$ 750-00 y las tres proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades; y este gravamen fué constituido por Crisanto Matamoros Poveda con aprobación y ratificación de la referida señora Castillo García en cuanto á las dos fincas de su propiedad. Según el asiento 17,279, folio 2, tomo 22 de la Sección de hipotecas, están hipotecadas por el mismo señor Matamoros Poveda con el consentimiento de la señora Castillo García dicha, en cuanto á las dos últimas fincas, á favor del Banco de Costa Rica establecido en la ciudad de San José, respondiendo la primera por \$ 486-10 y cada una de las otras dos por \$ 200-00 y todas por intereses y costas en caso de ejecución; de este crédito se ha hecho una cancelación por la cantidad de \$ 443-05 aplicables á la primera finca, según el asiento 18,498, folio 332, tomo 23 de la Sección de Hipotecas.

Según el asiento 19,715, folio 236, tomo 25 de la Sección de Hipotecas, la primera finca está hipotecada por el expresado señor Guillermo Sáenz Sancho á favor del señor Jacinto Salazar Hernández, junto con otra finca por la suma de \$ 4,500-00 aquella, y la otra citada por \$ 2,000-00, del cual crédito según el asiento 22,276, folio 204 tomo 29 de la misma Sección de Hipotecas, fué cedida una parte de \$ 3,137-00 á favor de la señora Sabina Jiménez Zeledón. Y según el asiento 22,910, folio 216, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, las dos últimas fincas descritas están hipotecadas por el señor Crisanto Matamoros, de único apellido, con el consentimiento de la expresada señora Amelia Castillo García á favor del señor Marcial Peralta Arriola para responderle de las resultas de haber garantizado éste al citado Matamoros, único apellido, en el Banco Anglo Costarricense por la suma de \$ 400-00, respondiendo la primera de dichas fincas por \$ 300-00 y la segunda por \$ 100-00. Las tres fincas mencionadas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomos 148, 252 y 261, folios 473, 149 y 306, números 8,193, 5,560 y 12,810, asientos 2, 7 y 4, respectivamente, y se ha ordenado su venta en virtud de juicio ejecutivo hipotecario establecido por la citada casa de J. R. R. Troyo y Compañía, contra el expresado Crisanto Matamoros Poveda, para el pago de sus créditos hipotecarios. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—7 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—1

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 609

A la una de la tarde del veintinueve de este mes, se rematarán, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela: Primera.—La número 8,222, tomo 126, folio 191, asiento 1, que es un solar situado en el barrio de Mercedes de la villa de San Ramón, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Juan Paniagua Rodríguez; Sur, ídem de Evaristo Marín y Antonio González; Este, la plaza de la ermita de Mercedes, calle en medio; y Oeste, propiedad de Miguel Salas y Fermín Rodríguez. Mide 15 varas de frente por 67 de fondo. De esta finca se han segregado dos lotes, el primero de 160 varas cuadradas y el segundo de 15 varas de frente por 40 de fondo, que fueron vendidos á los señores Antonio González Villalobos y Manuel Quesada Benavides, respectivamente, no apareciendo descrito el resto de la finca. Segunda.—La número 7,163, tomos 108 y 467, folios 372 y 14, asientos 4 y 6, respectivamente, que es un terreno de montaña, situado en el barrio de San Juan, distrito 2º del cantón 2º de la provincia de Alajuela. Linda: Norte,

terrenos baldíos; Sur, ídem de la laguna; Este, ídem de Lucas Fernández; y Oeste, ídem de la misma laguna. Mide 135 hectáreas, 76 áreas, 5 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. De esta finca se segregó un lote de 59 hectáreas, 40 áreas, 61 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, que fué vendido á Francisco Quesada Palacios; y según el asiento 5 de dicha finca, el resto de ella linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, ídem de la legua y el lote vendido; Este, ídem de Lucas Fernández y lote vendido; y Oeste, ídem de la misma legua. En el asiento 6 citado primeramente consta que dos lotes de la referida finca, constantes cada uno de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, y lindantes, el primero: Norte, resto de la finca que se reserva Apolonio Quesada Ugalde; Sur, terrenos de la legua; Este, propiedad de Francisco Quesada, antes parte de la misma finca; y Oeste, terrenos también de la legua; y el segundo: Norte, resto reservado libre; Sur, el lote anterior; Este, terreno de Lucas Fernández, hoy de Francisco Quesada, con calle últimamente abierta en medio; y Oeste, terrenos de la misma legua; están hoy cultivados en parte de café.

Gravámenes.—La primera finca no aparece con ninguno inscrito, y la segunda tiene los siguientes: según el asiento 22,392, folio 309 del tomo 29 de la Sección de Hipotecas, Apolonio Quesada Ugalde, que es el dueño de estas fincas, hipotecó á favor de Pedro Arias Obando el primer lote de los dos últimamente descritos, con naturaleza de terreno de montaña y café, respondiendo por la suma de \$ 2,400-00, cantidad en que es fiador el señor Arias del señor Quesada para con los señores Adrián Collado y Rafael Montes de Oca; y según el asiento 22,393, folio 311 del tomo 29 de la misma Sección, el segundo lote está igualmente hipotecado por el señor Quesada al mismo señor Arias, con la misma naturaleza que el anterior, respondiendo por \$ 2,000-00, parte de una suma en que el señor Arias es fiador de Quesada para con los señores Francisco Orlich Ziz, Diego Trejos y Rafael Montes de Oca. Además, en el Registro se encuentran detenidos como defectuosos los documentos marcados con los asientos 4,332 y 4,830 del tomo 63 del Diario, y 1,908 y 2,528 del tomo 64 del mismo Diario, que son: los dos primeros, mandamientos de anotación de decreto de embargo y embargo, respectivamente, expedidos por esta autoridad á solicitud de Juan Rafael Montes de Oca, en las dos fincas anteriores y en otras más, pertenecientes á Pedro Arias Obando, hasta por la cantidad de \$ 1,500-00 y el 50% de ley; el tercero, testimonio de una escritura otorgada en San Ramón ante el Notario Recaredo Dobles, según el cual el señor Quesada Ugalde hipoteca á Francisco Orlich Ziz un lote de 27 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, parte de la última finca descrita, por la suma de \$ 1,000-00 é intereses. Dicho lote, según el documento presentado, se deslinda así: Norte, terrenos baldíos; Sur, resto reservado; Este, terreno de Lucas Fernández, hoy de Manuel Quesada; y Oeste, terrenos de la legua; y el cuarto, también testimonio de una escritura otorgada en la villa de Palmares, ante el Alcalde suplente Guillermo Ruiz Rodríguez, por el cual el citado Quesada Ugalde hipoteca á Félix González Arroyo el resto de esta última finca, por la suma de \$ 2,000-00. Dicho resto, según el documento presentado, está cultivado hoy de pastos, y linda: Norte, lote de la misma finca, hipotecado á Francisco Orlich; Sur, ídem hipotecado á Pedro Arias; Este, propiedad de Francisco Quesada; y Oeste, ídem de Santos Sancho y de la legua de San Ramón. Medida: 34 hectáreas, 42 áreas, 6 centiáreas y 28 decímetros cuadrados. No hay más gravámenes, y se venden estas fincas en virtud de ejecución que contra los citados Apolonio Quesada Ugalde y Pedro Arias Obando sigue el señor Juan Rafael Montes de Oca, sirviendo de base para el remate la apreciación dada por peritos, que es: para la primera, la cantidad de \$ 350-00 y para la segunda, la de \$ 1,908-00. Sobre el avalúo se rebajará el 25% por ser segunda vez que se saca á remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 607

Isidro Hernández Avendaño, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información po-

sesoria de un terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, forrada con tablas y cubierta con teja de barro, sito en el centro de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedades de José Guerrero y Jerónimo Rojas; Sur, calle en medio, terrenos de Ciriaco Arguedas y Martiliano Salazar; Este, propiedad de Jerónimo Rojas; y Oeste, calle en medio, terreno de Florino Blanco, y sin calle en medio, propiedad de José Guerrero; mide el terreno veintitrés áreas, cuarenta y seis centiáreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados; y mide la casa ocho metros de frente por seis metros de fondo; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Atenas, 5 de diciembre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

3—3

Nº 614

Vicente y Jerónimo Calderón Carballo, mayores de edad y de este vecindario, solicitan información de testigos para justificar la propiedad y posesión que tienen hace más de diez años, sobre el inmueble siguiente: terreno inculto, situado en Los Nances del Escobal del barrio de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, quebrada Los Nances, en medio, propiedad de Antonio Castro; Sur y Oeste, propiedad de Tobías Castro.—No tiene gravámenes; lo adquirieron por iguales partes, por herencia de su padre Manuel Calderón, en parte y parte por compra á David, Ramona, Canuta y María Calderón y vale próximamente doscientos pesos.

Publicase este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 7 de diciembre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

Nº 620

Se ha presentado José Vargas Esquivel, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando información para inscribir á su nombre un terreno cultivado de pasto parte, parte dedicado á la agricultura, situado en Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de Alajuela, mide seis hectáreas, linderos: Norte, calle en medio, terreno de Judas Rojas Castro; Sur y Oeste, propiedad del mismo solicitante; Este, ídem de Nereo Salazar; vale doscientos cincuenta pesos.—El que tenga derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 20 de noviembre de 1899.

PAULINO SOTO

3—2

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 269

A mi despacho se ha presentado el señor Liborio Quesada Montero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: Un terreno de sembrar granos constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Pablo Angulo y Rafaela Delgado; Sur, propiedad de don Roberto Ross; Este, calle en medio, ídem de Dionisio Jiménez; y Oeste, ídem de la señora Rafaela Delgado. La finca descrita asegura el solicitante, que la ha poseído por más de diez años, que está libre de gravámenes, la hubo por compra que hizo á la señora Juana Venegas, y la estima en cincuenta pesos; la cual se haya situada en el punto llamado *La Mina Ahogada*, de esta aldea, distrito y cantón segundo, de la provincia de San José. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú; Santa Ana,—4 de diciembre de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

3 1

Nº 636

Don Narciso Ruiz Alvarado, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad solicitando título supletorio de la finca que hace más de diez años posee, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietario y que describe así: "Terreno cubierto de pasto natural en parte y en parte sembrado de grama, sito en este cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste; consta de noventa y una hectáreas, cuarenta áreas, veintidós centiáreas, tres decímetros cuadrados, treinta y dos centímetros cuadrados, y dieciséis milímetros cuadrados; y linda: al Norte, con propiedad de Juan Rafael Muñoz, posesión de Francisca Gregoria Barre-

ra y terrenos de su propiedad, calle del Espinal de por medio; al Sur, con propiedad de don Federico Sobrado, Manuel Marín, Salomé Herrera, Juan Vicente Bustos y calle en medio, con propiedad de don José Cabezas; al Este, con el camino de Nicaragua en parte y con posesión de Antonio Garnier, Francisco Rocha y del petente; y al Oeste, con propiedad de Juan Rafael Muñoz antes citado. Lo hubo parte por compra á don José Anastasio Villar y parte al Municipio de este cantón: está cercado con alambre de púas, siendo las cercas de su exclusiva propiedad, excepto la del lindero Oeste, en una extensión de ciento veintiocho metros y la del lindero Sur, en una extensión de ciento setenta y ocho metros y en la parte colindante con la propiedad de don Federico Sobrado, que son medianeras. Esta finca vale próximamente; cinco mil pesos."

Y se publica este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—1

ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 637

Ante esta autoridad se ha presentado don Rafael Reicio Morales, mayor de edad, casado en segundas nupcias, negociante y vecino del cantón de Bagaces de esta jurisdicción, manifestando que en el sitio de *Cuipilapa*, sito en el cantón de Bagaces de esta provincia de Guanacaste, que es un terreno de superficie quebrada en su mayor parte, destinado á la cría de ganado, constante de catorce caballerías, ó sean, seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, con terrenos baldíos nacionales; al Sur, con terrenos de la hacienda San Jerónimo, del General Víctor Guardia; al Este, río Tenorio de por medio, con la hacienda Tenorio, del señor Amón Facileau; y al Oeste, con la hacienda Miravalles, del Licenciado Bernardo Soto, ha poseído quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietario y por más de diez años, los derechos siguientes: Primero, derecho equivalente á cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, que hubo por compra al señor Zacarías Chévez; Segundo, derecho equivalente á cincuenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, que hubo por compra á Ezequiel González; Tercero, derecho equivalente á dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas, seis decímetros cuadrados y dos quintos, que hubo por compra á Petronila González, viuda de Solera; Y cuarto, derecho equivalente á dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas, seis decímetros cuadrados y dos quintos, que hubo por compra á Rafael Solera Villegas. Sé que son copartícipes en el terreno antes descrito, la señora Gregoria Alemán y José Celedonio Solera y Cabrera, más ó menos por cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados la primera, y por ciento cincuenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y dos quintos, el segundo; se ignora donde sea su actual domicilio ó el de sus causahabientes, así como quienes sean los otros copartícipes y á cuánto ascienden. Los derechos del petente valen próximamente quinientos pesos.

Se señalan treinta días para que el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Juzgado Civil de la provincia de Guanacaste, 29 de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER.

ED. SALAZAR,—Srio.

3 v 1

CITACIONES

Nº 615

Convoco á todos los interesados en la sucesión de María Herrera González, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintidós del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—7 de noviembre de 1899.

N. Ocampo

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3 v. 2

Nº 612

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Blas Zúñiga Flores, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, á una junta que ten-

drá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del día veinte de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 5 de diciembre de 1899.

ISIDRO VALVERDE

JOSÉ M. VARGAS A. 3-3 JULIO CÉSPEDES M.

Nº 630

Con el término de tres meses á contar desde el seis de octubre último, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo por segunda vez á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de Fermina Vargas Méndez, para que se presenten á deducir sus derechos, con el apercibimiento legal si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 7 de diciembre de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 625

Al señor Francisco Leal, de único apellido, se hace saber la sentencia que ha recaído en el juicio que contra él ha establecido don Rosendo Alfaro González, que en su parte resolutive dice: Alcaldía primera, San José, á las tres y media de la tarde del día seis de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, de acuerdo con los artículos 472, 473, 1,072 y 1,073, Código de Procedimientos Civiles, Fallo: declarando que debe continuarse la ejecución despachada por la cantidad de ciento veinticinco pesos é intereses: rematarse lo embargado ó que se embargue, para con su producto hacer pago al acreedor de lo reclamado. Son á cargo del demandado las costas personales y procesales del juicio.—Hágase saber.—Miguel Sáenz R.—J. I. Garita,—Secretario.

Se publica para los efectos del artículo 101 Código de Procedimientos Civiles

Alcaldía primera del cantón de San José.—9 de diciembre de 1899.

2-1

JOSÉ T. MORA S.,

Notificador,

Nº 626

Con dos meses de término y por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Santiago Mora Quirós, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para que se presenten á este despacho á legalizarlos.

Se advierte que el término empezó á correr desde el nueve de noviembre último.

Alcaldía única.—Desamparados, 9 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 627

Por última vez cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que como herederos, acreedores ó legatarios hubiere en el juicio de sucesión de don Alfonso Zamora Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de un mes se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos; si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—9 de diciembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 628

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor Custodio Jara Lobo, que fué mayor, casado, agricultor, vecino del distrito de San Francisco de este cantón, para que comparezcan á esta oficina á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—9 de diciembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 639

Cito á todos los interesados en la sucesión de don Luis Delgado Peña, que fué mayor de edad, soltero, criador de ganado y de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley. El albacea provisional, don Salomé Belmonte Peña, mayor de edad, viudo, hacendado y de este vecindario, aceptó el cargo á las tres de la tarde del veintisiete de noviembre próximo pasado.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guacacaste.—Liberia, 2 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 635

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron á la muerte de la señora Gregoria Valverde Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Alajuelita, para que dentro del expresado término se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

También hago constar que el señor José Agüero Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Tarrazú, ha sido nombrado albacea provisional en la mortuoria de la citada Valverde Arias, cuyo cargo aceptó á la una de la tarde del cuatro del corriente mes.

Alcaldía 3ª de San José.—9 de diciembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 634

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la sucesión de don Dionisio Leal Vallejos, que fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que al efecto se les señala, se presenten ante esta Alcaldía á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Don José de Jesús Leal Zúñiga, nombrado albacea provisional en dicha sucesión, aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión á las cuatro de la tarde del veintiocho de julio último.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—Guacacaste, 2 de setiembre de 1899.

J. TORIBIO CUTIÉRREZ

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA,—Srio.

Nº 633

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión testamentaria de Martín Jiménez Jiménez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta ciudad, para que dentro de dos meses legalicen sus derechos.

Se publicó el primer edicto el día nueve de noviembre próximo pasado.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—9 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad.

Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899. Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Maximino Fonseca Sánchez, contra quien he proveído con fecha de la 1 p. m. de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Fonseca Sánchez por el delito de depósito de aguardiente clandestino. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á veinticuatro días de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Daniel Villalobos Salazar, vecino de Sabanita, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7ª de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos Salazar por el delito de lesión.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela. 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente William Brawn, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Brawn, por el delito de falsedad en perjuicio de Mery Elisabet Milla. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 14 de noviembre de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. DE PA CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.